

INTÉRPRETES Y TRADUCTORES ESENCIALES PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA: SU FALTA VULNERA VALORES AXIOLÓGICOS

*INTERPRETERS AND TRANSLATORS ESSENTIAL FOR
INDIGENOUS PEOPLES IN ACCESS TO JUSTICE: THEIR
LACK VIOLATES AXIOLOGICAL VALUES*

Erica Yahaira Leija Macías*

RESUMEN: Existe una gran diversidad de pueblos y comunidades indígenas en México, los cuales enfrentan diversas problemáticas día con día. Entre ellas, la imposibilidad de tener un adecuado acceso a la justicia; la presente investigación tiene el propósito de concientizar sobre la necesidad de crear estrategias claras, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas la asistencia de intérpretes y traductores cuando así lo requieran, y con ello evitar que se vulneren valores axiológicos como la dignidad y la justicia.

PALABRAS CLAVE: Pueblos y comunidades indígenas, derechos humanos, justicia, dignidad.

ABSTRACT: *There is a great diversity of indigenous peoples and communities in Mexico, which face various problems day by day. Among them, the impossibility of having adequate access to justice; The purpose of this research is to raise awareness of the need to create clear strategies that guarantee indigenous peoples and communities the assistance of interpreters and translators when*

* Doctora en Derecho, egresada de la Universidad Tecnológica Latinoamericana, abogada independiente.

they require it, and thereby avoid violating axiological values such as dignity and justice.

KEYWORDS: *Indigenous peoples and communities, human rights, justice, dignity.*

Fecha de recepción: 20 de mayo de 2023.

Fecha de aceptación: 17 de agosto de 2023.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MÉXICO. III. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA INDÍGENA. IV. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MÉXICO. V. INTÉRPRETES Y TRADUCTORES ESENCIALES PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA. VI. VIOLACIÓN DE VALORES AXIOLÓGICOS. VII. REFLEXIÓN FINAL. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

México es un país donde existe una gran cantidad de comunidades y pueblos indígenas que se identifican por su lengua, cultura, creencias propias, sistemas sociales, económicos y políticos propios, y que mantienen un vínculo especial con su entorno. Estas características que identifican a cada uno de los integrantes de cada pueblo y comunidad indígena son también las que originan discriminación y marginación, lo que violenta derechos humanos y va en contra de valores axiológicos.

Actualmente, las comunidades y pueblos indígenas enfrentan diversas problemáticas, entre las cuales se encuentra la imposibilidad de tener un adecuado acceso a la justicia; cuando no cuentan con la asistencia de intérpretes y traductores de lenguas indígenas.

El siguiente documento está basado en la utilización de varios métodos de investigación: el método cualitativo, deductivo, y dogmático, con el objetivo principal de poder concientizar sobre la necesidad de crear estrategias claras, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas la asistencia de intérpretes y traductores cuando así lo re-

quieran, y con ello evitar que se vulneren valores axiológicos como la dignidad y la justicia.

II. PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MÉXICO

En nuestro país, los pueblos y comunidades indígenas están distribuidos en todo el territorio nacional, los cuales “constituyen un conjunto social pluriétnico y multicultural, son portadores de identidades, culturas y cosmovisiones que se han desarrollado históricamente.” Se caracterizan principalmente por poseer tradiciones culturales distintas al Estado moderno; y es a partir de la reforma al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2001, donde se reconoce su existencia “en un plano de igualdad entre las distintas culturas que conviven en México.”¹ El autor Augusto Ramírez Velázquez, señala que:

...una comunidad indígena es aquella que concentra un legado cultural, ocupa un lugar en todo el país; se identifica respecto del resto de la población porque habla un idioma distinto a la lengua oficial; y que además tiene usos y costumbres distintas; y cuya organización política, social y cultural y económica se diferencia de los otros sectores sociales, porque se sostienen en sus costumbres.²

Debido a estas características o circunstancias políticas, sociales, culturales, económicas, que identifican a un pueblo o comunidad indígena, son más vulnerables a que se violen valores axiológicos, como la dignidad y la justicia. Una notable diferencia, es lo relativo a las lenguas indígenas, señalado en el comunicado de prensa del 8 de agosto del 2022 del INEGI:

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Análisis situacional de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, CNDH México, 2022, consultado el 29 de marzo, 2023, <<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40067>>.

² Cesar Augusto Ramírez Velázquez, “Las comunidades indígenas como usuarios de la información”, *Investigación bibliotecológica* 21, núm. 43, julio/diciembre (2007): 211, consultado el 01 de abril, 2023, <www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-358X2007000200009>.

En el Censo de Población y Vivienda 2020 se identificó que en México había 7 364 645 personas de tres años y más hablantes de alguna lengua indígena, lo que equivale a 6.1 % de la población total de ese rango de edad. De esta, 51.4 % (3 783 447) eran mujeres y 48.6 % (3 581 198), hombres. De las 7.4 millones de personas de tres años y más hablantes de la alguna lengua indígena, 6.4 millones (87.2 %) también hablaban español y 866 mil (11.8 %), no.³

En este contexto, es evidente que existe una gran cantidad de personas hablantes de una lengua indígena, pero también es cierto, que un porcentaje menor habla español; lo cual trae consigo la necesidad de alfabetizar en las lenguas indígenas a mayor número de intérpretes y traductores, con la finalidad que se garantice el respeto de valores axiológicos, tal es el caso de la dignidad y la justicia.

III. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA INDÍGENA

La necesidad de eliminar prácticas de discriminación y violencia hacia los pueblos y comunidades indígenas que posibilitara su reconocimiento y respeto a los derechos humanos, impulsó que el 14 de agosto de 2001, se reformara el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el propósito principal fue establecer un marco general para su desarrollo, basado en su reconocimiento y garantizando el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía. “También se reconoció el derecho que tenemos a ser asistidos en todo tiempo, por intérpretes y defensores que conozcan nuestra lengua y cultura para garantizar el acceso a la justicia”.⁴

³ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, “Estadísticas a propósito del Día internacional de los Pueblos Indígenas”, INEGI, 8 de agosto, 2022, consultado el 4 de marzo, 2023, <www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf>.

⁴ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, “Reforma a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Indígena”, Gobierno de México,

Esta reforma garantiza el derecho que tienen todas las personas que hablan una lengua indígena y que no entienden el español, a ser asistidas en todo momento por intérpretes y traductores, cuando sean parte en un proceso judicial o requieran presentar una denuncia ante las autoridades jurisdiccionales, y con ello, asegurar el adecuado acceso a la justicia. Si bien, es un avance que busca proteger a grupos vulnerables, entre los que se encuentran los pueblos y comunidades indígenas, falta mucho por hacer, de acuerdo con lo señalado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, las comunidades y pueblos indígenas sufren de: “Discriminación; vejaciones y abusos en los procedimientos de impartición de justicia; **falta de intérpretes y defensores que hablen la lengua y conozcan la cultura indígena**, para tener una adecuada defensa en juicio; falta de denuncias legales sobre delitos cometidos contra indígenas”; este escenario confirma la necesidad de seguir trabajando con la creación de políticas públicas, que eviten la violación de derechos humanos que van en contra de valores axiológicos, como la dignidad y la justicia.⁵

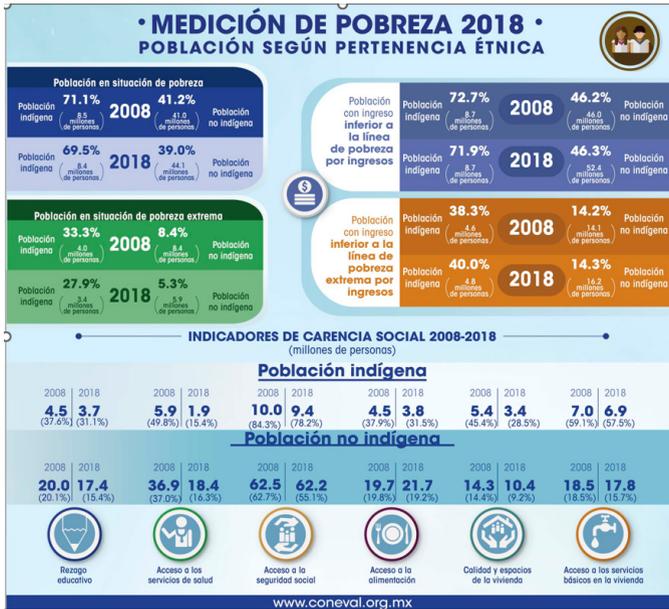
IV. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MÉXICO

Los pueblos y las comunidades indígenas en México enfrentan diversas problemáticas: pobreza, discriminación, falta de vivienda digna, rezago educativo, inequidad en el acceso a los servicios públicos de salud y el acceso a la justicia de acuerdo con la Medición de Pobreza 2008-2018, realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política y Desarrollo Social (CONEVAL).⁶

2001, consultado el 4 de abril, 2023, <https://site.inali.gob.mx/Micrositios/reforma_constitucional/>.

⁵ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, “Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas”, INALI, 2023, consultado el 6 de abril, 2023, <http://panitli.inali.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1:queespanitli>.

⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política y Desarrollo Social, “Pobreza en la población indígena”, CONEVAL, 2023, consultado el 11 de abril, 2023, <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Indigena.aspx>.



Esta situación se profundiza en aquellas personas que no hablan español y solo hablan una lengua indígena; la imposibilidad de poder comunicarse genera la violación de derechos fundamentales, aun cuando el Estado está obligado a garantizar el derecho a ser asistidos por intérpretes y traductores que posibiliten el cumplimiento de los derechos de cada integrante de los pueblos y comunidades indígenas.

La dificultad de comunicarse imposibilita su acceso a servicios de salud, educación, alimentación, vivienda, servicios básicos, entre otros; situación que viola sus derechos humanos.

Adicionalmente, en la problemática que nos ocupa, este obstáculo en la comunicación dificulta e imposibilita que los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas reciban un adecuado acceso a la justicia, entendida conforme lo establece el artículo 17 constitucional, segundo párrafo, y el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos —instrumento internacional reconocido y ratificado por México—; el Estado mexicano debe garantizar la asistencia de intérpretes y traductores para los integrantes

de los pueblos y comunidades indígenas, ya que estos son esenciales para el acceso a la justicia; y al no contar con ellos, se vulneran derechos humanos y valores axiológicos: la dignidad y la justicia.

Son muchos los casos que demuestran la vulnerabilidad de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, al no contar con la asistencia de intérpretes y traductores, y en consecuencia la imposibilidad de tener un adecuado acceso a la justicia, para ejemplificarlos a continuación la sinopsis de algunas sentencias emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Amparo Directo en Revisión 4393/2014

Una mujer indígena chinanteca fue víctima de fraude mediante engaño en afectación a su patrimonio; la contraparte fue sentenciada durante la primera etapa y promovió diversas actuaciones en las que argumentó que era indígena chinanteca y no contó con un intérprete durante el proceso.

La Primera Sala determinó que es un derecho humano de toda persona perteneciente a una comunidad indígena de ser asistido por un intérprete y defensor que tenga conocimiento de su cultura y lengua, así como la obligación del Estado mexicano de garantizar y velar porque en todos los juicios y procedimientos en que se parte un miembro indígena, efectivamente sean asistidos por intérpretes.

Amparo Directo 36/2012

Un miembro de la comunidad indígena etnia náhuatl, fue detenido y sentenciado por la comisión del delito robo calificado y a quien no se le nombró intérprete, factor que impidió entendiera los cargos formulados en su contra y que pudieran ejercer su derecho de defensa.

La Primera Sala consideró que las figuras tanto del intérprete y de defensor, son parte de derecho fundamental de la defensa adecuada de las personas indígenas, y encuentran sustento en el artículo 2 apartado A, fracción VIII de la Constitución federal. Todo ello partiendo de que los indígenas cuentan con el derecho a expresarse en su lengua materna y no en la obligación de hablar otra que les es ajena.

Amparo Directo en Revisión 4034/2013

Una mujer que se adscribió como indígena huasteca indicó que no contaba con instrucción escolar y de acuerdo a su declaración apenas podía escribir, se le dictó sentencia en su contra para la desocupación de un inmueble; días después solicitó la designación de un perito traductor argumentando que, debido a su condición indígena, no había sido debidamente tomada en cuenta.

La Primera Sala determinó que el derecho de las personas indígenas a ser asistidos por intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura no pueda estar condicionado a limitación temporal ni a determinado nivel de español.⁷

Como se observa la figura de los intérpretes y traductores, son esenciales para el respeto del derecho humano a un adecuado acceso a la justicia, y en este sentido son fundamentales para el respeto de valores axiológicos como lo es la dignidad, dado que el integrante de un pueblo o comunidad indígena es “un ente que merece ser respetado y al que se le debe garantizar una serie de derechos que le permitan tener una existencia plena y compatible con su propia naturaleza”, de acuerdo con su definición, por lo que, en caso contrario su falta vulnera este valor.⁸

Ante este escenario, “México aún enfrenta muchas tareas por realizar para disminuir los procesos de discriminación y exclusión a la población indígena”, si bien, el Gobierno federal ha entregado certificados a través del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), mediante procesos de certificación y profesionalización de

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Sentencias relevantes en materia de Derechos Humanos: Personas, pueblos y comunidades indígenas*, (México: SCJN, 2023), consultado el 1 de agosto, 2023, <www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1299?field_tema_value=&field_sinopsis_value=Interpretes&field_numero_de_expediente_value=>.

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal*, (México: SCJN, 2013) VII, consultado el 6 de agosto, 2023, <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/000260741/000260741.pdf>.

intérpretes y traductores, sigue siendo insuficiente para la atención a los pueblos y comunidades indígenas.⁹

A este respecto, es necesario implementar estrategias que impidan vulnerar valores axiológicos; por ejemplo, la creación de áreas específicas y especializadas dentro de las instancias jurisdiccionales, que permitan la asistencia oportuna de un intérprete o traductor en todo momento, además, de que sea el área encargada de la creación de programas de sensibilización y capacitación continua de los servidores públicos encargados de garantizar un adecuado acceso a la justicia.

V. INTÉRPRETES Y TRADUCTORES ESENCIALES PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA

Los intérpretes y traductores son un medio de comunicación, capaces de transmitir información a partir de un mensaje emitido en un lenguaje diferente, con el propósito de comunicarlo y asegurar el entendimiento de este. En el caso de los intérpretes y traductores de los integrantes de pueblos o comunidades indígenas, hacen posible la comunicación entre una persona, comunidad o pueblo indígena y algún órgano del Estado. En este sentido, los intérpretes y traductores de lenguas indígenas son esenciales para garantizar el acceso a la justicia en el país, es un derecho que tienen los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, reconocido en nuestra carta magna, en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y en aquellos instrumentos internacionales que velan por los derechos humanos de la población o comunidad indígena, entre ellos: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración de las Naciones

⁹ Secretaría de Cultura, “El INALI entregó certificados a intérpretes en lenguas indígenas para los ámbitos de procuración y administración de justicia”, Gobierno de México, 19 de octubre, 2021, consultado el 19 de abril, 2023, <www.gob.mx/cultura/prensa/el-inali-entrego-certificados-a-interpretes-en-lenguas-indigenas-para-los-ambitos-de-procuracion-y-administracion-de-justicia>.

Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración sobre los derechos de la personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, entre otros; todos reconocen la obligación que tienen los Estados de garantizar la protección a todas aquellas personas que no hablan, ni entienden el lenguaje utilizado en las instancias jurisdiccionales.

El derecho a contar con un intérprete, en cualquier procedimiento que participe una persona o comunidad indígena, es elemental para garantizar además de la interpretación o traducción técnico-lingüística, una comunicación intercultural. Más allá de una garantía procesal, esta situación debe observarse como el respeto irrestricto a un derecho humano: la lengua indígena debe usarse en espacios públicos, como lo mandata el artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos indígenas.¹⁰

La importancia de que el Estado mexicano garantice en todo momento la asistencia de un intérprete o traductor de lenguas indígenas, evita se vulneren la dignidad y la justicia, condición *sine qua non* para el respeto de los demás derechos humanos fundamentales de los integrantes de pueblos o comunidades indígenas.

De acuerdo con la Secretaría de Cultura, el INALI hasta el año 2021, “México cuenta con dos mil 95 intérpretes y traductores certificados en 37 lenguas indígenas y 132 variantes lingüísticas”, esto para todo el país que tiene una gran diversidad cultural y lingüística. Lo que refleja este dato, es la necesidad urgente de alfabetizar a más personas para poder ampliar el padrón con un mayor número de intérpretes y traductores. Ante esta situación, la celebración de convenios de colaboración entre el sector público y privado, con el propósito de sensibilizar, concientizar, y capacitar con programas sectorizados, podría generar un mayor número de certificaciones de intérpretes y traductores de lenguas indígenas, aumentando así su

¹⁰ Tomás López Sarabia, *Los intérpretes de lenguas indígenas: Una forma de garantizar los derechos lingüísticos y el debido proceso*, (México: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, 2015) 56, consultado el 19 de abril, 2023, <<https://ej.triunaloaxaca.gob.mx/Contenido/Paginas?layout=2&id=7>>.

padrón, con lo que se garantice la asistencia a los integrantes de las comunidades o pueblos indígenas.¹¹

VI. VIOLACIÓN DE VALORES AXIOLÓGICOS

Es indispensable reflexionar sobre los valores axiológicos que se encuentran violentados, cuando algún integrante de las comunidades o pueblos indígenas requiere de la asistencia de intérpretes y traductores, y estos no son garantizados por el Estado, aun cuando son esenciales para el adecuado acceso a la justicia. En este sentido, es necesario señalar que la axiología es una rama de la filosofía que se encarga del análisis crítico de los diferentes valores jurídicos, de acuerdo con el autor Arturo Sánchez Hernández, “Axiología: Del griego *axia*: (valor) y *logos*: (estudio, tratado). Como ciencia es la parte de la filosofía que estudia el origen, desarrollo y naturaleza y funciones de los valores.”¹²

En el caso particular de análisis con base al objetivismo axiológico, “los valores no son ni reacciones subjetivas ante los objetos ni formas apriorísticas de la razón. Son objetos ideales, objetivos, en virtud que ‘valen’ independientemente de las cosas y de la valoración objetiva de las personas”.¹³

En este sentido, nos encontramos con valores axiológicos de los derechos humanos, la justicia, dignidad, la igualdad, la libertad, la

¹¹ Secretaría de Cultura, “Garantizar los derechos lingüísticos y culturales de los indígenas, uno de los retos más importantes en el país: INALI”, Gobierno de México, 13 de octubre, 2023, consultado el 19 de abril, 2023, <www.gob.mx/cultura/prensa/garantizar-los-derechos-linguisticos-y-culturales-de-los-indigenas-uno-de-los-retos-mas-importantes-en-el-pais-inali?idiom=es-MX>.

¹² Arturo Sánchez Hernández, “Glosario de Axiología General”, *Revista Humanidades Médicas* 1, núm. 3, octubre/diciembre (2001), consultado el 21 de abril, 2023, <<http://scielo.sld.cu/pdf/hmc/v1n3/hmc060301.pdf>>.

¹³ Cristina Seijo, “Los valores desde las principales teorías axiológicas: Cualidades apriorísticas e independientes de las cosas y los actos humanos”, *Economía* 34, núm. 28, julio/diciembre (2009): 149, consultado el 24 de abril, 2023, <<https://biblat.unam.mx/hevila/EconomiaMerida/2009/vol34/no28/6.pdf>>.

seguridad, por mencionar algunos, sin embargo, nos enfocaremos en el valor de la dignidad y la justicia. Según Otero y Puy:

La fundamentación axiológica de los derechos humanos justifica la existencia y necesidad de respeto de los mismos en la realidad de unos valores que se dan en las personas, que se suponen de tanta trascendencia que transfunden la existencia del ser humano, y que por lo mismo deben ser especialmente protegidos.¹⁴

Lo cual indica la obligación de protección amplia de los valores intrínsecos del ser humano, y en este caso de análisis, los de cada uno de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas. El respeto al valor axiológico de la dignidad es un valor intrínseco, un derecho irrenunciable e inherente al ser humano, es una condición especial de cada ser humano por el solo hecho de serlo. “El vocablo dignidad proviene del latín, *dignitas*, cuya raíz es *dignus*, que alude a la idea de excelencia, grandeza. En griego, corresponde a *axios*, que significa digno, valioso, apreciado, precioso, merecedor”.¹⁵

La dignidad es el valor que tiene cada individuo, de ser respetado y valorado en lo individual y social por el simple hecho de ser persona.

La dignidad es intrínseca a la persona humana en razón de lo que es específico de su naturaleza: su ser espiritual. Esta dignidad es más que moral, más que ética, más que psicológica: es constitutiva del ser humano y su naturaleza es ontológica. No se la puede dar él a sí mismo ni podemos hacerla depender de su vida moral, tampoco

¹⁴ Puy Otero Parga y Francisco Muñoz Puy, “¿Qué significa fundamentar los derechos en valores?”, en *Fundamentos Axiológicos de los derechos humanos: Órganos constitucionales y supranacionales*, (coord.) María José Bernal Ballesteros e Isaac de Paz González (México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2016) 42, consultado el 25 de abril, 2023, <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4809/4.pdf>>.

¹⁵ Rosa María Díaz López de Falco y Aída Figueroa Bello, coord., “El derecho a la salud en México: Concepto, Fundamento y Actualidad”, en *El ombudsman de la salud en México* (México: Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2020) 4, consultado el 28 de abril, 2023, <<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/59548/el-ombudsman-de-la-salud-en-mexico-segunda-edicion.pdf?sequence=2&isAllowed=y>>.

se la puede dar el Estado —como sucedía en Roma— o la sociedad, aunque a ellos corresponda reconocerla y vigilar que no haya violaciones.¹⁶

El respeto a la dignidad e igualdad de valor de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas solo se garantiza cuando existe el reconocimiento y protección de sus derechos, como lo es la asistencia de intérpretes y traductores de lenguas indígenas, cuando así lo requieran, establecido en la carta magna; de acuerdo también con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. -El artículo 1° de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna de las razones étnicas de nacionalidad, raza, sexo, religión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay un dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose en un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues

¹⁶ Juan de Dios Vial Correa y Ángel Rodríguez Guerro, “La dignidad de la persona humana: Desde la fecundación hasta su muerte”, *Acta bioeth* 15, núm. 1 (2009): 56, consultado el 30 de abril, 2023, <<http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2009000100007>>.

sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.¹⁷

Es entonces la dignidad el valor supremo reconocido en la Constitución, que debe garantizarse por ser un derecho fundamental y base del reconocimiento de los demás derechos, por lo que, al vulnerar este valor con la falta de intérpretes y traductores en los pueblos y comunidades indígenas, prevalece la discriminación por razones étnicas, y por ende la violación de un adecuado acceso a la justicia.

Pero la dignidad no solo es un valor y principio constitucional, sino también es una dinamo de los derechos fundamentales; por ello, sirve tanto de parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, como fuente de los derechos fundamentales de los ciudadanos.¹⁸

El Estado mexicano debe velar por el respeto a la dignidad de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, y con ello también garantizar el derecho humano y valor axiológico del acceso a la justicia.

La justicia es otro valor axiológico vulnerado al no garantizar la asistencia de intérpretes y traductores a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas; “es la justicia”, considerada el valor más importante dentro de la axiología jurídica y uno de los valores fundamentales del ser humano, por lo que el Estado mexicano debe garantizar un verdadero acceso a la justicia. “La esencia de la justicia es la idea de bien y la repartición equitativa de las cosas”.¹⁹

¹⁷ Semanario Judicial de la Federación, Gaceta. Tesis P. LXV/2009, Novena Época, diciembre de 2009, Tomo XXX, 8, Registro digital: 165813, consultado el 5 de agosto, 2023.

¹⁸ Cesar Landa, “Dignidad de la persona humana”, *Cuestiones Constitucionales*, núm. 7, julio/diciembre (2002): 112, consultado el 4 de mayo, 2023, <www.redalyc.org/articulo.oa?id=88500704>.

¹⁹ Joel Flores Rentería, “Justicia y derechos humanos”, *Política y cultura* 35 (2011): 27, consultado 8 de mayo, 2023, <www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422011000100003>.

En este sentido, la justicia, valor fundamental del ser humano, es vulnerada a los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, al no contar con intérpretes y traductores que les permita conocer en su lengua nativa, cuáles son sus derechos, que obtengan asesoría legal y reciban una respuesta imparcial y justa, sin importar su condición y protegiendo en todo momento sus derechos, y con ello el adecuado acceso a la justicia.

Son múltiples las dificultades que deben enfrentar los pueblos y comunidades indígenas; estos grupos vulnerables requieren atención específica por parte del Estado mexicano, para evitar se violen derechos fundamentales, lo que va en contra de los valores axiológicos, como la dignidad y la justicia. Se necesita de manera urgente “se generen las condiciones necesarias para permitirle a las personas, pueblos y comunidades indígenas un verdadero acceso a la justicia, en términos de dignidad, igualdad y respeto a sus derechos fundamentales”.²⁰

El Gobierno mexicano tiene la obligación constitucional de generar mecanismos que reconozcan, garanticen, protejan la dignidad y los derechos humanos, contra situaciones que los violenten. “La efectividad del principio de acceso a la justicia es una de las condiciones para el perfeccionamiento de la democracia y del Estado de Derecho”.²¹

VII. REFLEXIÓN FINAL

Los pueblos y las comunidades indígenas son un reto que el Estado mexicano debe enfrentar, ya que son muchos desafíos que viven día con día, entre ellos la falta de intérpretes y traductores que les

²⁰ López, *Los intérpretes de lenguas indígenas: Una forma de garantizar los derechos lingüísticos y el debido proceso*, op. cit., 73.

²¹ Aresio Valiente López, “Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas”, en *Elementos y técnicas de pluralismo jurídico: Manual de operadores de justicia*, (coord.) Juan Carlos Martínez, Cristian Steiner y Patricia Uribe Granados, (México: Prujula/Konrad Adenauer Stiftung, 2012) 68, consultado el 17 de mayo, 2023, <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/15.pdf>>.

apoyen en el entendimiento de procesos para el acceso a la salud, educación, justicia, entre otros; es que de acuerdo con las cifras del INEGI existe un número importante de hablantes de lenguas indígenas, que por su propia condición quedan vulnerados al no contar con intérpretes y traductores.

En la sinopsis de las sentencias emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se observó un común denominador: “la falta de intérpretes y traductores para los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas”, y como resultado la vulneración de valores axiológicos. Los pueblos y comunidades indígenas merecen ser respetados, garantizándoles sus derechos; estos son solo algunos casos en los que se vulnera la dignidad y el adecuado acceso a la justicia de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, pero existen muchos más.

El respeto a la dignidad, valor supremo reconocido en la Constitución, derecho fundamental y base del reconocimiento de los demás derechos, debe ser uno de los objetivos prioritarios del Estado mexicano.

México debe crear mecanismos claros que garanticen el respeto a la dignidad de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, condición *sine qua non* para el respeto de sus demás derechos y para cumplir con su obligación constitucional a un adecuado acceso a la justicia.

La celebración de convenios de colaboración entre el sector público y privado, donde se elaboren programas de sensibilización, concientización, y capacitación sectorizada, podría generar mayor interés entre la comunidad, ocasionando así, la certificación de más intérpretes y traductores de lenguas indígenas y con ello garantizar su asistencia a las comunidades o pueblos indígenas. Así también, la creación de áreas específicas especializadas dentro de las instancias jurisdiccionales, con dos funciones principales: la asistencia oportuna de un intérprete o traductor en todo momento para los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y la creación de programas de sensibilización y capacitación continua de los servidores

públicos encargados de garantizar el adecuado acceso a la justicia, basado en el respeto a la dignidad individual y colectiva.

BIBLIOGRAFÍA

- Argés, Joaquín. “El acceso a la justicia concebido como Derecho Humano imperativo (ius cogens)”. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho Y Justicia* 3, núm. 8 (2018): 73–92. Consultado el 8 de agosto, 2023. <doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.145>.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. “Análisis situacional de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas”. CNDH México, 2022. Consultado el 29 de marzo, 2023. <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40067>.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política y Desarrollo Social. “Pobreza en la población indígena”. CONEVAL, 2023. Consultado el 11 de abril, 2023. <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Indigena.aspx>.
- Díaz López de Falco, Rosa María y Aída Figueroa Bello, coord. “El derecho a la salud en México: Concepto, Fundamento y Actualidad”. En *El ombudsman de la salud en México*. México: Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2020. Consultado el 28 de abril, 2023, <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/59548/el-ombudsman-de-la-salud-en-mexico-segunda-edicion.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.
- Flores Rentería, Joel. “Justicia y derechos humanos”, *Política y cultura* 35 (2011): 27-45. Consultado 8 de mayo, 2023. <www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422011000100003>.
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. “Estadísticas a propósito del Día internacional de los Pueblos Indígenas”. INEGI, 8 de agosto, 2022. Consultado el 4 de marzo, 2023. <www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf>
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. “Reforma a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Indígena”. Gobierno de México, 2001. Consultado el 4 de abril, 2023. <https://site.inali.gob.mx/Micrositios/reforma_constitucional/>.

- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. “Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas”. INALI, 2023. Consultado el 6 de abril, 2023. <http://panitli.inali.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1:queespanitli>.
- Landa, Cesar. “Dignidad de la persona humana”. *Cuestiones Constitucionales*, núm. 7, julio/diciembre (2002): 109-38. Consultado el 4 de mayo, 2023. <www.redalyc.org/articulo.oa?id=88500704>.
- López Sarabia, Tomás. *Los intérpretes de lenguas indígenas: Una forma de garantizar los derechos lingüísticos y el debido proceso*. México: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, 2015. Consultado el 19 de abril, 2023. <<https://ej.tribunaloaxaca.gob.mx/Contenido/Paginas?layout=2&id=7>>.
- Otero Parga, Puy y Muñoz Puy, Francisco. “¿Qué significa fundamentar los derechos en valores?” En *Fundamentos Axiológicos de los derechos humanos: Órganos constitucionales y supranacionales*, coordinado por María José Bernal Ballesteros e Isaac de Paz González, 23-55. México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2016. Consultado el 25 de abril, 2023. <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4809/4.pdf>>.
- Ramírez Velázquez, Cesar Augusto. “Las comunidades indígenas como usuarios de la información”. *Investigación bibliotecológica* 21, núm. 43, julio/diciembre (2007): 209-30. Consultado el 01 de abril, 2023. <www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-358X2007000200009>.
- Sánchez Hernández, Arturo. “Glosario de Axiología General”. *Revista Humanidades Médicas* 1, núm. 3, octubre/diciembre (2001). Consultado el 21 de abril, 2023. <<http://scielo.sld.cu/pdf/hmc/v1n3/hmc060301.pdf>>.
- Secretaría de Cultura. “El INALI entregó certificados a intérpretes en lenguas indígenas para los ámbitos de procuración y administración de justicia”. Gobierno de México, 19 de octubre, 2021. Consultado el 19 de abril, 2023. <www.gob.mx/cultura/prensa/el-inali-entrego-certificados-a-interpretres-en-lenguas-indigenas-para-los-ambitos-de-procuracion-y-administracion-de-justicia>.
- Secretaría de Cultura. “Garantizar los derechos lingüísticos y culturales de los indígenas, uno de los retos más importantes en el país: INALI”. Gobierno de México, 13 de octubre, 2023. Consultado el 19 de abril, 2023. <www.gob.mx/cultura/prensa/garantizar-los-derechos-linguisticos-y-culturales-de-los-indigenas>.

guísticos-y-culturales-de-los-indigenas-uno-de-los-retos-mas-importantes-en-el-pais-inali?idiom=es-MX>.

Seijo, Cristina. “Los valores desde las principales teorías axiológicas: Cualidades apriorísticas e independientes de las cosas y los actos humanos”, *Economía* 34, núm. 28, julio/diciembre (2009): 145-160. Consultado el 24 de abril, 2023. <<https://biblat.unam.mx/hevila/EconomiaMerida/2009/vol34/no28/6.pdf>>.

Semanario Judicial de la Federación, Gaceta. Tesis P. LXV/2009, Novena Época, Diciembre de 2009, Tomo XXX, página 8, Registro digital: 165813. Consultado el 5 de agosto, 2023.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal*. México: SCJN, 2013. Consultado el 6 de agosto, 2023. <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/000260741/000260741.pdf>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Sentencias relevantes en materia de Derechos Humanos: Personas, pueblos y comunidades indígenas*. México: SCJN, 2023. Consultado el 1 de agosto, 2023. <www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1299?field_tema_value=&field_sinopsis_value=Interpretes&field_numero_de_expediente_value=>.

Valiente López, Aresio. “Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas”. En *Elementos y técnicas de pluralismo jurídico: Manual de operadores de justicia*, coordinado por Juan Carlos Martínez, Cristian Steiner y Patricia Uribe Granados. México: Prujula/Konrad Adenauer Stiftung, 2012 63-78. Consultado el 17 de mayo, 2023. <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/15.pdf>>.

Vial Correa, Juan de Dios y Rodríguez Guerra, Ángel. “La dignidad de la persona humana: Desde la fecundación hasta su muerte”. *Acta bioeth* 15, núm 1 (2009): 55-64. Consultado el 30 de abril, 2023. <<http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2009000100007>>.

Normatividad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 febrero 1917) 1-189. <<https://www.refworld.org/es/docid/57f795a52b.html>>.